

Acuerdo de 24 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que [crea el Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza](#) y se aprueba su reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de nuestros Estatutos, la Universidad de Zaragoza podrá crear estructuras universitarias de carácter estable que, al amparo de la legislación específica y en el ejercicio de su autonomía, tengan por objeto una adecuada organización universitaria, mediante la coordinación eficaz de las actividades de quienes las integren, y faciliten su gestión y administración para contribuir a la consecución de los fines y objetivos fijados en aquella norma.

Corresponde al Consejo de Gobierno la creación de la nueva estructura, ya sea a propuesta del rector o de otras instancias interesadas, así como la aprobación de su reglamento de funcionamiento y organización. La Universidad de Zaragoza solicitará la oportuna autorización al Gobierno de Aragón.

Al amparo de lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Crear el Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza, como estructura propia dedicada a la catalogación, investigación, conservación, restauración, exhibición, divulgación e incremento del patrimonio relativo a las ciencias naturales de esta Universidad.

Segundo: Aprobar el Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza, como norma interna que tiene por objeto la regulación de su organización y funcionamiento.

REGLAMENTO DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La Universidad de Zaragoza custodia un amplio y rico patrimonio relacionado con las Ciencias Naturales, vinculado a la actividad docente e investigadora llevada a cabo por la institución a lo largo de los siglos. Los fondos, tanto propios —entre los que destacan los pertenecientes al conocido como Museo Paleontológico— como depositados por otras instituciones públicas y privadas —en especial, la conocida colección *Longinos Navás*—, y los provenientes de particulares, están integrados por materiales paleontológicos, biológicos y geológicos de gran interés, con ejemplares de relevancia internacional. Gestionar este patrimonio, con todas las tareas que ello comporta, constituye una obligación de la Universidad, como lo ha sido históricamente de otras universidades con importantes colecciones de historia natural que las conservan, investigan y difunden por medio de sus museos.

Parecía conveniente que la creación del Museo de Ciencias Naturales fuera acompañada de las disposiciones necesarias que han de disciplinar los elementos indispensables para su puesta en marcha. Y a ello obedece el presente Reglamento integrado por las disposiciones generales y por las normas que se ocupan de los órganos de gobierno y asesoramiento, las áreas de trabajo y el régimen de los fondos museísticos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Museo y sus fines

El Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza es una estructura de carácter estable dedicada a la catalogación, investigación, conservación, restauración, exhibición, divulgación e incremento del patrimonio relativo a las ciencias naturales de la Universidad de Zaragoza, con fines de estudio, educación y recreo.

Artículo 2. Funciones

Las funciones del Museo son las que siguen:

- a) Garantizar la custodia y conservación de los fondos ya existentes, propios y en depósito, y los que le sean asignados.
- b) Exhibir y divulgar, de acuerdo con criterios científicos, las distintas colecciones que componen dicho patrimonio, en condiciones adecuadas para su estudio, contemplación y disfrute.
- c) Poner a disposición de los investigadores los fondos expuestos, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes custodiados o de las cautelas derivadas de la investigación, puedan establecerse.
- d) Favorecer el acrecentamiento de sus fondos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Dependencia orgánica

El Museo dependerá orgánicamente del vicerrector que tenga atribuidas las competencias en materia de patrimonio cultural

Artículo 4. Órganos y personal

El Museo dispondrá para su gobierno y funcionamiento de un director, de un comité asesor, del personal técnico existente en el vicerrectorado con competencias en la materia y de aquel que pueda asignársele de conformidad con la relación de puestos de trabajo.

Artículo 5. Nombramiento del director

1. El director será nombrado por el rector, a propuesta del vicerrector competente en la materia, entre profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que pertenezcan a áreas afines a las del ámbito de actuación del Museo.
2. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años, prorrogable sin limitación.
3. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por resolución del rector o por cualquier otra causa legal.

Artículo 6. Funciones del director

El director del Museo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Museo.
- b) Dirigir y gestionar todas las actividades relacionadas con la gestión de los fondos del Museo.
- c) Realizar los informes previstos en este reglamento y cuantos le sean requeridos sobre las materias de su competencia por el rector y el vicerrector de quien dependa orgánicamente.
- d) Elaborar un plan bienal de actuaciones que será aprobado por el vicerrector competente.
- e) Presentar una propuesta de presupuesto anual.
- f) Colaborar con el vicerrector competente en el desempeño de las relaciones institucionales del Museo.

Artículo 7. Comité Asesor.

1. El Comité Asesor es el órgano que auxilia, ayuda y asesora al director del Museo y aprueba los planes de actuaciones y los presupuestos presentados por este conforme a la asignación que le corresponda.
2. El Comité Asesor estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) El vicerrector con competencia en materia de patrimonio cultural o persona en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) El director del Museo.
 - c) El director de secretariado vinculado al vicerrectorado con competencia en esta materia.
 - d) Un profesor universitario de reconocido prestigio en el ámbito de actuación del Museo.
 - e) Un representante designado por la Compañía de Jesús, como propietaria de la colección *Longinos Navás*.
 - f) Un técnico del vicerrectorado competente en esta materia, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
3. Los miembros del Comité Asesor será designados y cesados por resolución del rector.

Artículo 8. Áreas básicas

1. Las funciones del Museo se integran en las siguientes áreas básicas de trabajo: investigación; conservación; difusión; gestión y administración.
2. Corresponde al área de investigación el estudio de las colecciones, su identificación, inventario, catalogación y divulgación posterior de los resultados, así como la facilitación de su estudio a otros investigadores.
3. Corresponde al área de conservación la preservación, almacenaje y manipulación de los fondos, propios y en depósito, del Museo.

4. Corresponde al área de difusión la exhibición y montaje de los fondos, así como la divulgación científica de las ciencias naturales. Mediante estas actuaciones se procurará el acercamiento del Museo a la sociedad con la utilización de métodos didácticos de exposición, la aplicación de técnicas de comunicación, la programación y gestión de un plan de exposiciones y la organización de actividades complementarias.

5. Corresponden al área de gestión y administración las tareas de tratamiento y seguridad de los fondos y las derivadas de la gestión económico-administrativa y de régimen interno, para lo que contará con una unidad de gasto propia.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LOS FONDOS DEL MUSEO

Artículo 9. Fondos y colecciones

1. Las colecciones del Museo están constituidas por fondos pertenecientes a la Universidad de Zaragoza.

2. También formarán parte de ellas, en calidad de depósito, la colección *Longinos Navás* y los fondos provenientes de otras instituciones o particulares que puedan ingresar como donaciones, legados o depósitos.

3. Los bienes depositados deberán ser afines a la especialidad del Museo.

Artículo 10. Salidas de los fondos

1. Todo movimiento o salida de los fondos del Museo fuera de sus instalaciones deberá ser autorizado por resolución del rector de la Universidad, previo informe favorable del vicerrector con competencia en materia de patrimonio cultural y una vez consultado al efecto el director del Museo.

2. La autorización no podrá ser concedida sin el compromiso por parte del receptor o peticionario del cumplimiento de las condiciones específicas que en cada caso se determinen.

3

Artículo 11. Registro de los fondos

1. Para un correcto tratamiento administrativo de los fondos, el Museo deberá llevar los siguientes registros:

a) De las colecciones propias del Museo, en el que se inscribirán los fondos que la integran. En este registro se anotarán las incidencias administrativas de todos los bienes.

b) De los depósitos de titularidad pública, en el que se inscribirán aquellos fondos de titularidad pública que ingresen en el Museo.

c) De los depósitos de titularidad privada, en el que se inscribirán aquellos fondos de titularidad privada que ingresen en el Museo y, en especial, los de la colección *Longinos Navás*.

2. Se abrirá una página o ficha por cada bien en el que se harán constar los datos que permitan su identificación, la condición de propio o depositado y las incidencias administrativas.

Artículo 12. Inventario y catálogo

1. El personal técnico del vicerrectorado, coordinado por el director del Museo, llevará a cabo el inventario y el catálogo de los bienes museísticos y los mantendrá actualizados.

2. El inventario tiene como finalidad identificar con el debido detalle los fondos asignados al Museo pertenecientes a la Universidad o depositados en él, así como su ubicación topográfica.

3. El catálogo tiene como finalidad documentar y estudiar los fondos asignados al Museo y los depositados en él. Deberá contener los datos sobre: procedencia, cronología, y otras consideraciones científicas relativas a la pieza, estado de conservación y tratamientos aplicados.

Disposición final primera. Título competencial

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo

Se habilita al vicerrector con competencia en materia de patrimonio cultural para que, en el plazo de tres meses y oídos el director y el Comité Asesor del Museo, dicte las disposiciones que regulen el régimen de visitas del Museo, la utilización de sus instalaciones para actividades que no sean de índole museística, gestión de las colecciones, así como cualquier otra cuestión de igual naturaleza que tienda al cumplimiento de los fines del Museo.

El vicerrector deberá informar de lo dispuesto al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.